República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: ANA MILENA RODRÍGUEZ MARENCO en representación de la menor MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: CLAUDIO HERNANDO JIMÉNEZ BARROS.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2022 00076 00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el seis (6) de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada de registro civil de nacimiento de los menores María Elena y Julián José Jiménez Rodríguez

- Acta de no conciliación expedida por Procuraduría 29 Judicial II de Valledupar.
- Acta de conciliación 126 de 3 de noviembre de 2017, en la cual de mutuo acuerdo los señores ANA MILENA RODRIGUEZ y CLAUDIO JIMENEZ, establecieron provisionalmente la custodia y cuidado personal de los menores en cabeza del padre.
- Resolución 022 de 30 de enero de 2019 de la Comisaria Segunda de Familia de Valledupar, otorga la custodia y cuidado personal de la menor MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ a su madre.
- Copia escritura pública 2745 de 14 de julio de 2017, otorgada ante la Notaria Primera de Valledupar que contiene el divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal por mutuo acuerdo, custodia y cuidado personal de los menores.
- Fotocopia autenticada de registro civil de nacimiento de los menores María Elena y Julián José Jiménez Rodríguez.
- Certificación Centro Educativo Los Ángeles ubicado en Villanueva, Guajira.
- Fotocopia de memorial presentado por la demandante al Comisario Segundo de Familia de Valledupar, poniendo en conocimiento la irregularidad y desacato de la orden administrativa que emitió ese funcionario.

OFICIOS

NEGAR tener en cuenta los audios de la diligencia que realizó la Trabajadora Social del I.C.B.F. Martha Villarreal el 31 de enero de 2022, en la que entregan la custodia de la menor MARIA ELENA JIMENEZ RODRIGUEZ toda vez que no fueron aportados, aunado a ello, no se debatirá el procedimiento realizado en esta causa.

NEGAR oficiar al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DE VALLEDUPAR, para que informe la identificación de la trabajadora social MARTHA VILLARREAL y la abogada MARILIS BASTIDA, indicando sus funciones y competencias porque dichos datos no tiene relevancia para el debate probatorio.

NEGA oficiar al Comandante de la Policía de menores de Valledupar para que suministre los nombres completos de los agentes WALTER MARTINEZ y

FABIAN CELIS, quienes atendieron en enero de 2022 el caso de la retención de CLAUDIO JIMÉNEZ BARRIOS

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- EDILBERTO MARTÍNEZ.
- YASMIL BARROS MENDOZA
- WALTER MARTÍNEZ
- FABIÁN CELIS

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte al señor CLAUDIO HERNANDO JIMÉNEZ BARROS para que declare sobre objeto del proceso, después del realizado por el juez.

A FAVOR DEL DEMANDADO.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Certificaciones de salud de MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
- Carnet de salud de MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ..
- Certificados de vacunas de MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
- Certificación de salud de JULIÁN JOSÉ JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
- Carnet de salud de JULIÁN JOSÉ JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
- Certificaciones escolares de MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
- Diplomas de MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
- Certificaciones escolares JULIÁN JOSÉ JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
- Facturas de compra de uniformes.
- Contestación de la policía del informe solicitado cuando el demandado fue retenido.

- Imágenes de la niña MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ mientras está a cargo de la abuela materna MEUDIS MARENCO ALARCÓN.
- Audio de declaraciones del apoderado judicial de la demandante sobre el comportamiento profesional y personal del demandado.

TESTIMONIALES

NEGAR la recepción de los testimonios de las señoras NECILDA ISABEL CUJIA PITRE y OLGA LUCÍA SILVA MEZA toda vez que no se enuncian concretamente los hechos de la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora ANA MILENA RODRÍGUEZ MARENCO porque no señala el peticionario el objeto del mismo como lo exije el artículo 212 C. G . del P.

NEGAR la practica de interrogatorio de la señora MEUDIS MARENCO ALARCÓN no ser parte en el proceso.

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

ENTREVISTA A MENOR

ENTREVISTAR a la menor MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ con asistencia psicológica del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a fin de conocer los lazos afectivos con sus progenitores y la preferencia de con cual de ellos prefiere vivir.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores ANA MILENA RODRÍGUEZ y CLAUDIO HERNANDO JIMÉNEZ BARROS para que declaren sobre objeto del proceso.

INFORMES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda al informe de visita social presentado por la Trabajadora Social de este despacho y valoración psicológica presentado por MARÍA MERCEDES ARTEAGA LACOUTURE, psicóloga del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

TENER al Doctor CLAUDIO RENÉ MAESTRE NÚÑEZ, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor CLAUDIO HERNANDO JIMÉNEZ BARROS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606d18c3253aaa7212d206358abba55ebe1fa25082c53d206437fef46ca2830c**
Documento generado en 09/06/2022 10:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica